



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N°  
01281-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ALVA DOMINGUEZ, LIZARDO**

**ORCID:0000-0002-2209-9756**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0441-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:25** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Miembro  
**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Miembro  
**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01281-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA. 2024**

**Presentada Por :**  
(1806181287) **ALVA DOMINGUEZ LIZARDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Miembro

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Miembro

**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01281-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA. 2024 Del (de la) estudiante ALVA DOMINGUEZ LIZARDO , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## AGRADECIMIENTO

A Dios, mi padre celestial que me ilumina y protege, por el regalo de vida y la salud que permite el logro de todas metas que como persona se propone.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, agradecer por haberme permitido realizar mis estudios de esta noble carrera “Abogado”; a mis maestros agradecer por haber compartido sus experiencias y conocimiento que permitieron que amara aún más la carrera.

Al Dr. Checa Fernández Hilton Arturo, por su paciencia e guiarme a cumplir el desarrollo de mi tesis.

*Alva Domínguez, Lizardo*

## **DEDICATORIA**

A mis estimados padres que desde el cielo me iluminan y protegen, siempre recordando los principios que implantaron en mi persona, como es luchar por lo sueños y lograr que estas se cumplan.

A mi tesoro maspreciado mis dos preciosas hijas, que son mi motor para seguir preparándome, y mi mayor inspiración al cumplir mis anhelos y metas trazados como fue el lograr concluir la carrera de derecho.

*Alva Domínguez, Lizardo*

## INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de Antiplagio.....	III
Agradecimiento .....	V
Dedicatoria .....	VI
Indice general .....	VII
Lista de resultados .....	X
Resumen .....	XI
Abstract.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivos de la investigación.....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas .....	8
2.2.1. El proceso urgente .....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Requisitos .....	9
2.2.1.3. Principios.....	10
2.2.1.4. Objeto .....	10
2.2.1.5. Plazos.....	11
2.2.1.6. Etapas .....	12
2.2.2. La prueba .....	15
2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2. Objeto .....	16
2.2.2.3. Valoración .....	16
2.2.2.4. La carga de la prueba.....	17
2.2.3. La sentencia .....	17
2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.3.2. Naturaleza jurídica.....	18

2.2.3.3. Requisitos .....	18
2.2.3.4. Características.....	19
2.2.3.5. Partes .....	20
2.2.3.6. Criterios .....	21
2.2.3.6.1. Principio de motivación.....	21
2.2.3.6.2. Principio de congruencia .....	23
2.2.3.6.3. Uso del lenguaje .....	24
2.2.3.6.4. Claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	25
2.2.4. Apelación.....	25
2.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.4.2. Objeto .....	25
2.2.4.3. Procedencia.....	26
2.2.4.4. Efectos .....	26
2.2.4.5. Competencia del juez.....	26
2.2.5. El acto administrativo.....	26
2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.5.3. Elementos .....	27
2.2.5.4. Efectos .....	27
2.2.5.5. Clase .....	28
2.2.6. Nulidad de resolución administrativa.....	28
2.2.6.1. Concepto.....	28
2.2.6.2. Plazos y términos.....	28
2.2.6.3. Causales de la nulidad .....	29
2.2.6.4. Efectos de la nulidad .....	30
2.2.6.5. Alcances de la nulidad.....	30
2.2.7. Bonificación Especial y devengados .....	30
2.2.7.1. Bonificación especial.....	30
2.2.7.2. Pago de Devengados.....	31
2.2.8. Pago de intereses .....	31
2.3. Marco conceptual .....	31
2.4. Hipótesis .....	34
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>35</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	35

3.1.1. Nivel de investigación .....	35
3.1.2. Tipo de investigación .....	35
3.2. Población y muestra .....	36
3.3. Variable. Definición y operacionalización .....	36
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	37
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos .....	38
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>40</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>48</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>57</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	57
Anexo 02. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	58
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	71
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos.....	76
Anexo 05. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	85
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	100
Anexo 07. Evidencias .....	101



## LISTA DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Trabajo Permanente .....	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali .....	41

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024. La metodología fue de nivel descriptiva, tipo cualitativa y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, elegido a conveniencia del investigador; para la recolección de datos se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido mediante el instrumento de una lista de cotejo que fue validada a través de juicio de experto. Los resultados obtenidos fueron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta; obtenido de la calificación de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, alta y muy alta; y muy alta, alta y alta. Por lo tanto, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

***Palabras clave:*** calidad, cumplimiento de acto administrativo, sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation is to: Determine the quality of the first and second instance rulings on compliance with an administrative act, according to the binding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 001281-2018-0-2402-JR-LA -01 of the Judicial District of Ucayali – Pucallpa. 2024. The methodology was descriptive level, qualitative type and non-experimental, retrospective and transversal design, the unit of analysis was a judicial file, chosen at the convenience of the researcher; To collect data, observation and content analysis techniques were used through the instrument of a checklist that was validated through expert judgment. The results obtained were that the quality of the first and second instance ruling was of a very high and high range; obtained from the qualification of the expository, considerative and decisive part, which were of very high, high and very high rank; and very tall, tall and tall. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, compliance with administrative act, sentence.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

La sentencia se considera como el corazón de la ley y el orden, siendo la decisión final adoptada por el juez que tiene por fin equilibrar la balanza de la justicia. De ahí nace la interrogante ¿Cuándo se considera que una sentencia es justa?; por ende es necesario su estudio e interpretación. (Gómez Hais, 2024)

Asimismo, el catedrático Ezquiaga (2019) refiere que al juez se le exige que debe de argumenar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, imponiéndosele la obligación de que debe de expresar dentro de la decisión el razonamiento interpretativo el cual le llevo a determinar el fallo, teniendo que describir las disposiciones aplicadas.

Los legisladores refieren que debe de existir una relación entre la justicia y la ley, de ahí la necesidad de una correcta administración de justicia, la cual se ve empañado por el incremento de la corrupción y malos manejos que solo obstaculizan que los operadores de la justicia emitan fallos justos y respetando los derechos fundamentales de las personas; de ahí la necesidad de apreciarlo de diferentes enfoques:

**En el enfoque internacional:** En Chile, según lo que refiere Navia (2022) partiendo desde el gobierno, que envés de proteger a su población, se ha convertido en aliado de quienes juzgan y condenan por algún tipo de delito sin previo proceso, por ende en el Estado no hay garantías de un juicio justo.

Por otra parte, en Bolivia según Toledo - Leyva (2022) la justicia se bien utilizando como un arma política, esta problemática viene desde años atrás, desde el gobierno de Morales que creo una justicia débil con falta de independencia, donde se observa la existiendo de arbitrariedad, originando una justicia débil y fallos sin sustento alguno.

**En el enfoque nacional.** Basombrio et al. (2020) nos recuerda que durante la pandemia el poder judicial tuvo la necesidad de paralizar sus actividades, que originó grandes problemas porque la población se encontraba privado de acceder a la justicia, y muchos procesos también se vieron afectados debido a que no tenían aun sentencia,

obligando a los organos jurisdiccionales a buscar la manera de dar solución, para emitir sentencia y administrar justicia.

Según Liza (2022) cuando existe una motivación defectuoso es debido a que no tiene un adecuado fundamento jurídico (norma, jurisprudencia, doctrina, etc.), habiendo insuficiente y defectuoso fundamentos.

Por otra parte, Palna (2021) refiere que el sistema de la administración de justicia en el Perú desde un punto de vista filosófica en relación con los Derechos Humanos, donde ha referido que actualmente uno de los más grandes problemas que padece la protección de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica se centra en la corrupción que existe y la mala administración de justicia. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a optar por un óptimo sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Así como el ordenamiento jurídico debe garantizar la eficacia en la aplicación de las normas y en los tribunales, el problema de la corrupción debe tratar de disminuir para que se pueda empezar a hablar no solo de una correcta administración de justicia, sino de una correcta aplicación de los derechos humanos”.

**En el enfoque local,** el departamento de Ucayali de nos ajeno a la falta de calidad de sentencias, en los últimos años se ha observado el incremento de la corrupción en los juzgados y salas, originando la insatisfacción de sus usuarios.

Valenzuela (2020) señala que la motivación de las sentencias consiste en la exposición que realiza el tribunal sobre las razones que originaron y sustenten la decisión adoptada, el propósito es justiciar a través del razonamiento adecuado sobre la decisión adoptada para dar solución y fin a una controversia.

De acuerdo a lo narrado, se formuló el problema de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

vinculantes, en el expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024?

### **1.2.2. Problemas específicos**

1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento del acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?
2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cumplimiento del acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

### **1.3. Justificación de la investigación**

Según Hernández – Sampieri y Mendoza (2018) justificar el problema consiste en tener que exponer la razones por la cual se está desarrollando la investigación.

La presente investigación se justifica por lo siguiente:

**Justificación teórica:** El desarrollo de la presente investigación permitirá incrementar los conocimientos en relación al proceso urgente perteneciente al proceso contencioso administrativo, se tendrá en cuenta la doctrina al respecto que será el sustento al momento de realizar la discusión en bases a los hallazgos que se obtenga.

**Justificación práctica:** El desarrollo de la presente investigación es con el propósito de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en función de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; el cual ayudara en tener claro de qué forma se da la administración de justicia para docentes que solicitan el pago de sus beneficios sociales en función a una resolución ya reconocida previamente.

**Justificación metodológica:** Refiere a las estrategias que se aplicaran para el desarrollo y ejecución de la presente investigación, asimismo, las técnicas e instrumentos que se utilizara para el recojo de datos en base al objetivo y el propósito de la investigación.

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

**1.4.1. Objetivo General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento del acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cumplimiento del acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Albán (2022), Ecuador, en la tesis de Maestría presentado a la Universidad Simón Bolívar, titulada: “Análisis contemporáneo de la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano”. Tuvo como objetivo estudiar y describir la institución de la prueba en el proceso contencioso administrativo. Fue de enfoque cualitativa, diseño descriptivo. De conformidad con los datos obtenidos, concluyó la prueba en el proceso contencioso administrativo está sujeta a las mismas reglas de los procesos de acción privado, la cual se resuelve en una solo audiencia. En lo que respecta los procesos ordinarios se admite la prueba en la audiencia preliminar, quedando para realizarse en la audiencia de juicio la actuación o práctica y valoración por parte del juez.

Alfonso (2021) Colombia, en la tesis de maestría presentado a la Universidad Santo Tomas, titulada: “la sentencia anticipada, una alternativa de descongestión judicial en el proceso contencioso administrativo en Colombia, a partir de la ley 2080 de 2021”. Su objetivo fue conocer la sentencia anticipada. Fue de enfoque cualitativo, diseño descriptivo. De acuerdo con los resultados obtenidos concluyó que la sentencia anticipada es de mucha utilidad en el proceso, que permite llegar a una decisión definitiva por parte del juez sin la necesidad de agotar todas unas ritualidades que no aportaban a la discusión.

Lara (2019) Chile, en la tesis de doctorado presentado a la Pontifica Universidad de Chile, titulada: “El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas”. Su objetivo fue dilucidar el procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas. Fue de enfoque dogmático y analítico. De acuerdo con los resultados se concluyó, la importancia del cumplimiento de los plazos en el procedimiento administrativo en Chile, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el mecanismo del silencio administrativo, que permite garantizar o forzar un pronunciamiento por parte del órgano administrativo, en la práctica no ha pasado de ser una disposición incumplida, desde el momento que como hemos advertido la regla general en nuestro derecho positivo es el silencio negativo, dada la amplitud de las hipótesis gatillantes.



### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Lujan (2023) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo expediente; N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01; distrito judicial de Ayacucho Huamanga. 2022”. Su objetivo fue determinar la calidad de sentencias. Enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel exploratorio y diseño no experimental, transeccional y retrospectivo; la unidad fue un expediente judicial seleccionado mediante muestro no probabilístico por conveniencia, utilizó la técnica la observación y análisis de contenido a través del instrumento la lista de cotejo. En base a los resultados, se evidencio que las tres partes de la sentencia fue de rango “muy alto” para ambas instancias. Se llego a la conclusión que las sentencias expedidas en primera y segunda instancia sobre el expediente objeto de estudio se encuentran en un rango “muy alto”.

Chilca (2022) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00827- 2016-0-0201-JR-CI-01, distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2021. Su objetivo fue determinar la calidad de sentencias. Fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, teniendo como unidad de análisis el estudio de un expediente judicial. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias fue de muy alta. Por lo tanto concluyó que la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Lapa (2022) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 2015-067-CI; distrito judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo. 2022; su objetivo fue determinar la calidad de sentencias, fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo diseño no experimental, retrospectivo y transversal, su unidad de análisis un expediente judicial, técnica la observación y análisis de contenido y su instrumento una lista de cotejo. Los resultados evidencian que la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: las tres fueron muy altas mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En

primera instancia se declaró: Fundada la demanda de proceso de cumplimiento; y en segunda instancia se: Confirmó y se declaró: Fundada la sentencia apelada contenida en la resolución número 04. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: ambas fueron muy alta; respectivamente.

### **2.1.3. Antecedes locales**

Vera (2022) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa - cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 0233-2018-0-2402-JR-LA-01; del distrito judicial de Ucayali - Lima 2022. Su objetivo es determinar la calidad de sentencias. Fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, su unidad de análisis fue las sentencias, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. Según los resultados la calidad fue de rango muy alta en ambas instancias, por lo tanto concluyó que la calidad de e la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Ruiz (2022) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 02583-2019-2402- JR-LA- 01, distrito judicial de Ucayali – Lima. 2021. Su objetivo fue determinar la calidad de sentencias. Fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis un expediente judicial, técnica la observación y análisis de contenido y el instrumento fue una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Diaz Saboya (2019) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: Calidad de sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo expediente N°006072018-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali,

2018. Su objetivo fue determinar la calidad de sentencias. Fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, su unidad de análisis un expediente judicial, el instrumento aplicado la lista de cotejo. Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de sentencias fue de rango muy alta, por lo tanto ha concluido que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El proceso urgente**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Pacori (2015) señala que el proceso urgente es parte del proceso contencioso administrativo de tutela efectiva, que tiene el propósito de proteger derechos de manera urgente y los derechos de los administrados a través de un control jurídico de las actuaciones que desarrolle la administración pública.

Por otra parte, en relación a la acción en el proceso contencioso, hace referencia al instrumento que permite dar inicio al proceso en la jurisdicción administrativa, lo que quiere decir para iniciar un conflicto con la Administración Pública (Trujillo, 2020).

Asimismo, se encuentra regulado en el TUO de la Ley 27584 “ley del proceso contencioso administrativo” donde describe que la finalidad es que se resuelva la tutela de derechos e interés que poseen los administrados en la sede judicial. Ahora bien de acuerdo al artículo 25 del D.S N° 011-2019-JUS, refiere que se tramita las siguientes pretensiones en vía de proceso urgente:

1) ***El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.***

“La actuación material implica las acciones que en la vida real realiza la Administración Pública para ejecutar sus actos administrativos, por ejemplo, cuando las enfermeras de un puesto de salud caminan por la calle y encuentran a un niño que no habría sido vacunado y lo vacunan, desde el momento en que esta servidora pública (enfermera) se interrelaciona con el Administrado (niño) debidamente representado (madre), se producen actuaciones materiales, si la vacuna es por una enfermedad no esencial y que carece a una

resolución administrativa que la avale, estaremos ante una actuación material no sustentada en acto administrativo”.

2) ***El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o acto administrativo firme.*** “Esta pretensión es la que se denomina proceso contencioso administrativo de cumplimiento por su similitud con el proceso constitucional de cumplimiento. Esta pretensión se dará cuando la administración pública omite ejecutar una ley o un acto administrativo, es decir, no inicia las actuaciones materiales para que lo dispuesto en la ley o acto administrativo se materialicen en la realidad”.

3) ***Las relativas a materia previsional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pensión.*** “Las pretensiones sobre materia previsional debido al carácter residual de los procesos constitucionales no encontraron tutela por lo que se hizo necesario mejorar su protección en la vía ordinaria, como es el caso del proceso contencioso administrativo de urgencia. Se indica que esta pretensión de urgencia será en el caso que se afecte el contenido esencial del derecho a la pensión, en caso de no referirse al contenido esencial se tramitará en la vía del proceso especial”.

#### **2.2.1.2. Requisitos**

Según Pacori (2015) los requisitos para que se tramite en la vía de proceso urgente, las cuales deberán de realizarse en el mismo tiempo y lugar:

1. ***Existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto:*** Dirigido a algo que requiere de defensa en relación a otra de manera indubitable y al descubierto, para su existencia es necesario que el interés sea dudoso o requiere de búsqueda planteados en la demanda y sus recaudos.
2. ***Ante una necesidad impostergable de tutela:*** Que necesita de pronta defensa de una persona en relación a otra, imposible de ser postergado, si no se soluciona el problema a la brevedad existe el peligro de un daño.
3. ***Es la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado:*** “la defensa de una persona respecto de otra debe tener la capacidad de lograr el efecto que se desea, si los procesos constitucionales están sustentados por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública será el proceso contencioso administrativo, este requisito se refiere al caso

de sí el proceso especial contencioso administrativo es mejor que el proceso de urgencia”.

### 2.2.1.3. Principios

De acuerdo a lo establece en el artículo IV del TUO la Ley N° 27444 (Decreto de Urgencia N° 004-2019-JUS) refiere que el proceso contencioso administrativo contempla los siguientes principios:

a) **Principio de legalidad:** La autoridad administrativa competente tiene el deber de respetar la Constitución en sus actuaciones.

Por su parte, Pacori (2023) cita la Ley 27584 refiere sobre los principios propios del procesos ocntencioso administrativo, considera a la integranci3n, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio.

- **Principio de integraci3n:** Refiere que los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de interese o la incertidumbre con relevancia jur3dica si hubiera defecto o deficiencia en la ley.
- **Principio de igualdad procesal.** las partes en el proceso contencioso administrativo deber3n ser tratadas con igualdad independientemente de su condici3n de entidad p3blica o administrado. Recordemos que cuando hablamos de administrado entendemos a las personas naturales y tambi3n a las jur3dicas (p3blico o privado) frente al demandado que generalmente va a ser la entidad p3blica. En procesos contencioso administrativos denominados de lesividad veremos que la entidad p3blica es la demandante, mientras que el administrado es el demandado.

### 2.2.1.4. Objeto

Seg3n Huapaya (2020) el objeto del procesos contencioso administrativo es la pretensi3n procesal administrativa, refiriendo que una petici3n realizada por un individuo ante un juez sealando que una entidad administrativa le otorgue su pedido pudiendos ser un iteres legitimo o un derecho subjetivo que se encuentre reconocido por el ordenamiento juridico.

La Ley N° 27584 señala que el objeto del proceso contencioso administrativo consiste en:

**Exclusividad:** artículo 3, señala que todas las actuaciones de la administración pública son susceptibles a ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo las que necesiten ser tramitado en los procesos constitucionales.

**Impugnables:** art. 4 señala que todo tipo de actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, por lo tanto serán impugnables las siguientes potestades administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico. 5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. 6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

#### **2.2.1.5. Plazos**

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son: a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda; c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite; d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia; e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa,

el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud. f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

#### **2.2.1.6. Etapas**

Para Pacori (2015) las etapas del proceso urgente son las siguientes:

- 1. *El administrado que es afectado presenta la demanda contencioso administrativa como medida urgente:*** El juez competente es el Especializado en lo Civil o Mixto, ahora bien si la materia es laboral o previsional el juez competente es el Juez Especializado en lo Laboral.

La demanda según Machicado (2019) se considera como un acto procesal que puede ser de forma escrita o verbal, que permite la materialización de la acción y el derecho al acceso a la justicia, como la acción, con el fin de poder reclamar un derecho transgredido, dando inicio al proceso. La demanda debe de contener tres elementos esenciales las cuales son: acción, pretensión y petición dirigido ante el órgano competente.

Por su parte, Artavia y Picado (2019) refieren que la demanda consiste en el acto procesal mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de la acción, mediante la redacción cumpliendo con los requisitos establecidos con el propósito de señalar la o las pretensiones de forma concreta y clara.

En el presente proceso la demanda fue interpuesta el 29 de enero del 2018 contra la D de Coronel Portillo –U que fue representado por la Directora; donde la pretensión principal fue: solicitó se declare la nulidad total de las denegatorias fictas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo y la D; y las pretensiones accesorias se ordena a las entidades demandadas donde se pidió el reconocimiento:

- a) El reconocimiento del pago e inclusión en mis boletas de pago mensual la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, debiendo establecer el pago de forma permanente.
- b) Reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 30% de la remuneración total.

c) El pago de intereses legales, la misma que oportunamente se dedujo efectuándose la liquidación de sentencia. (Expediente N° 00083-2018-0-2402-JR-LA-01)

**2. El Juez emite un auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda** y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados.

### **Calificación de la demanda**

La calificación de la demanda, es un acto jurídico procesal del juez, que lo realiza mediante realiza la debida calificación, se evalúa los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción de la demanda (López, 2021). Se califica la demanda del siguiente modo:

a) Admisible: Cuando se cumple con los requisitos de forma, fondo, es decir se cumple con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

b) Inadmisibles: Cuando no se cumple con los requisitos prescritos en el de forma o los llamados extrínsecos, que establece el artículo 426 del Código Procesal Civil.

c) Improcedente: Cuando no se cumple con los requisitos de fondo o requisitos intrínsecos del proceso, que establece el artículo 427 del Código Procesal Civil. Referente a la improcedencia Camacho citado por López (2021) refiere que el juez adopta dos aspectos importantes:

- La admisión o aceptación de la demanda. Permite el inicio del proceso, y esta es aceptada por el órgano competente mediante resolución de admisibilidad o auto admisorio, que significa que cumple con los requisitos de forma y fondo.

- **La no admisión o la no aceptación de la demanda;** se da de dos formas: a) inadmisibles, cuando incumple requisitos formales las cuales son subsanables, para ello el juez establece un plazo prudente para su subsanación. b) Improcedencia o el rechazo, se origina por que incumple requisitos de fondo las cuales son insubsanables adecuadamente, por lo tanto es imposible dar curso a la demanda.

### **Presupuestos procesales**



Al respecto, Cárdenas (2018) señala que los presupuestos procesales consisten en aquello que es necesario o esencial para que un proceso sea considerado como válido, se debe de tener en cuenta lo siguiente:

1. EL juez competente
2. La capacidad procesal
3. Cumplimiento de los requisitos formales en la demanda

Cabe señalar que en la Casación 2204 -2001, se establece referente a los presupuestos procesales lo siguiente:

*“La excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de legitimatio ad causam, señalando Alsina que “la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada”; la falta de legitimidad para obrar en el demandante o demandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida”.*

### **Saneamiento Procesal**

Díaz (como se citó en Morales, 2018) refiere que el término sanear consiste en purificar limpiar, señala que el saneamiento procesal consiste en lo que se pretende a través de esta expurgación es que solamente continúen, hasta la sentencia, aquellos procesos que tienen posibilidad de un pronunciamiento sobre el fondo. Entonces, no solamente es en el auto de saneamiento que se manifiesta este principio de expurgación, sino que desde la calificación de la demanda.

3. *El demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda*, la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se le puede denominar contestación.

La actuación procesal que se desarrolla es la contestación a la demanda, el cual consiste en el acto procesal que es realizado por el demandado, que deberá de argumentar lo señalado en la pretensión del demandante, en la entidad administrativa la institución es representado por el procurador público, quien tiene el deber de contestar la demanda

donde se encuentra facultado de proponer excepciones, prescripción, absolución de la demanda, solicitar la improcedencia, etc.

La contestación de la demanda es la oposición que el demandado sobre la pretensión que el demandante planteo en su demanda o el allanamiento al no haber fundamente de oposición. (Diccionario Panhispanico del Español Jurídico, 2020)

Al respecto Portal (2019) señalo que el plazo que tiene el demandado para contestar la demanda es de 10 días hábiles después de recepcionado la notificación correspondiente (Art. 491 CPC).

**4. Con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el Juez emitirá la Sentencia,** existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Público debe de emitir dictamen fiscal, sobre esto la Conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa, Tema 2, ha indicado que en los procesos urgentes no es necesario que el Ministerio Público emita dictamen fiscal, compartimos este criterio en el entendido que la remisión del expediente judicial al Ministerio Público afectaría su carácter de urgente;

**5. Emitida la sentencia, esta será notificada a las partes, quienes se consideren desfavorecidos tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación,** el Juez concederá el recurso de apelación con efecto suspensivo, lo que significa que los efectos de la sentencia se suspenden hasta que se resuelva la apelación.

**6. Un detalle importante es que de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casación,** esta es una característica adicional a la urgencia.

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

Según Huapaya y Alejos (2019) la prueba es una parte fundamental en el proceso, considerado como una pieza fundamental para resolver un conflicto de interés.

Por su parte, Villalobos (2022) refiere que la prueba en el proceso es considerada un derecho fundamental, considerado como instrumento para confirmar un hecho con la realidad. La prueba está vinculada no al sistema jurídico formal sino a la realidad del

fenómeno humano y naturales que fundamental la pretensión procesal, porque son determinantes para una sentencia en el proceso.

Asimismo, Rojas (como se cita Saavedra, 2018) refiere la prueba constituye en el proceso uno de las principales actividades, las cuales deben de estar debidamente sustentadas y deberán de poseer plena eficacia porque permitirán al Juez arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no de las pretensiones propuestas por las partes.

#### **2.2.2.2. Objeto**

Al respecto, Devis Echandia (como se cita en Valderrama, 2021) refiere que el objeto de la prueba es que a través de ella sea posible comprobar o negar las afirmaciones sobre un hecho.

Por su parte, Saavedra (2018) refiere que el objeto de la prueba el probar tanto de derecho como de los hechos, cabe destacar que no todos los hechos son prueba en el derecho. Asimismo, Alma (2019) señala que el objeto de la prueba es convencer al juez o tribunal sobre los hechos introducidos en el proceso.

#### **2.2.2.3. Valoración**

Según Saavedra (2018) la valoración de la prueba el juez decide o valora cada uno de los medios de prueba el cual permitirá al juez emitir una sentencia.

Por su parte, Nieva Fenoll (como se cita en Montenegro, 2019) refiere que la valoración consiste en la “actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso”. (p. 34)

Valorar la prueba consiste en realizar un trabajo cognitivo, racional, inductivo y deductivo que es realizado por el juez en relación a los hechos que se presentan en el proceso, el cual permitirá determinar el resultado de toda actividad probatoria que es realizada por las partes en el proceso. Asimismo, cabe señalar que con la valoración de la prueba es posible llegar a determinar la verdad p falsedad de los hechos. (Casación 374-2018)

#### **2.2.2.4. La carga de la prueba**

Según lo que establece en el artículo 32 del TUO de la LPCA, la carga de la prueba consiste:

La carga de la prueba refiere sobre las afirmaciones de los hechos que serán sustentan su pretensión.

Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta.

Asimismo, la carga probatoria corresponde a esta, de modo que en tales supuestos es obligación de la Administración probar los hechos que motivaron el establecimiento de las situaciones jurídicas de desventaja al administrado. (Villalobos, 2023)

#### **2.2.3. La sentencia**

##### **2.2.3.1. Concepto**

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Al respecto, Alcina (como se cita en Alvarado, 2018) señala que la sentencia es un acto procesal donde se extingue la relación procesal entre el demandante y demandado. Por su parte, Hutchinson (como se citó en Huapaya y Alejos, 2019) señalan que la sentencia consiste en la decisión judicial emitida por el juez competente, que finaliza la el proceso pudiendo ser en primera o segunda instancia.

Por su parte, Huapaya y Alejo (2019) señala que “la sentencia no es solo un juicio lógico o dictamen jurídico, sino que a dicho juicio le acompaña un mandato, que estima o no las pretensiones de las partes procesales” (par.3).

### 2.2.3.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la sentencia, es un acto claro y autentico normación, es una norma especial, porque se aplica la norma abstracta y se fundamenta, haciendo la siguiente operación según (Alvarado, 2018): “(...) el juez siempre norma, ora aplicando en concreto la ley abstracta, con o sin interpretación de su texto; ora integrando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta; ora creando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta en caso de inexistencia de norma abstracta” (p.831).

### 2.2.3.3. Requisitos

Huapaya y Alejo (2019) refieren que la sentencia debe de cumplir los siguientes requisitos tanto subjetivo como objetivo:

- a) **Subjetivos:** La sentencia debe de contener la jurisdicción, la competencia y la ausencia de causas de abstención o recusación.
- b) **Objetivos:** Deberá de tener en cuenta lo siguiente:
  - 1) **Motivación suficiente:** La sentencia debe estar debidamente motivada por el juez teniendo en cuenta los fundamentos de hechos y de derecho de cada las partes, planteadas en el proceso.
  - 2) **La congruencia:** El juez tiene la responsabilidad de resolver solo lo que se planteó en la o las pretensiones. (p. 222-229)

Asimismo, en el art 121 del CPC, en relación a la sentencia se debe de considerar los siguientes tipos:

- 1. **Por regla general:** Las sentencias que se pronuncian del fondo del asunto son las sentencias de mérito o estimatorias/desestimatorias.
- 2. **Por excepción:** Las sentencias que realizan un pronunciamiento sobre la validez o la forma de la relación jurídico-procesal son aquellas que declara la inadmisibilidad/improcedencia de la demanda.

3. **Las sentencias inhibitorias:** Cuando el pronunciamiento es de los aspectos formales que son relativos a la validez de la relación jurídico procesal, y en concreto, con respecto a las causas de:

- **Inadmisibilidad:** “Es un resultado provisional de invalidez que existe en la relación procesal, donde existe un plazo para remover o subsanar el defecto que la provocó, por lo tanto se le considera subsanable”.
- **Improcedencia:** “Cuando el defecto existente de una invalidez el cual origina que este sea insubsanable”.

Cuando se refiere al pronunciamiento de fondo del asunto, se considera a los siguientes:

a) **Estimatorias:** El fallo es en base a las pretensiones establecidas por las partes procesales. Asimismo, en el TUO de la LPCA art. 43 que establece: “la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer de forma clara y precisa el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución”.

b) **Desestimatorias:** Cuando el juez resuelve sobre lo q no se encuentra establecido en las pretensiones del proceso. También pueden ser las sentencias declarativas, de condena y constitutivas. Como se describe en lo siguiente:

- **Declarativas:** “Pone fin al conflicto, en este tipo de sentencia se ratifica o confirmar la existencia de un derecho o de una situación o estado jurídico existente”.
- **Constitutivas:** “En este tipo de sentencia permite la extinción de una situación jurídica existente y se crea una nueva”.
- **De condena:** “Se imponen el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. No solo se declara el derecho, se impone su efectivo cumplimiento”.

#### 2.2.3.4. Características

Al respecto, Alejo (2019) refiere que las características de las sentencias son las siguientes:

1. **Inmutables:** Que consiste a que no pueden ser variadas, siendo un atributo propio de la sentencia. Asimismo, cabe precisar que eso no impide que se realice modificaciones sobre los errores que pudiera poseer.

2. **Puede ser de oficio o a pedido de parte.** “La aclaración únicamente procederá si la sentencia ofrece en su parte dispositiva oscuridad o ambigüedad, o es necesario suplir cualquier omisión de la misma”.

#### 2.2.3.5. Partes

Al respecto Rioja (2015) refiere que la sentencia la cual es considerada como el acto jurídico procesal que debe de cumplir con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil ar. 122, y expresa que deberá de contener o estar estructurada por lo siguiente:

**1. Parte expositiva:** En dicha parte de la sentencia se individualiza a las partes del proceso, señalándolos o describiéndolos a cada uno, asimismo se refiere cuales son las pretensiones y el objeto sobre el cual recaera el fallo del juez. Por otra parte, De Santos (como se citó en Rioja, 2015) refirió que “los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p. 17)

Asimismo, cabe señalar se debe de contener los siguientes actos procesales:

i) La demanda: que deberá de considerar lo siguiente:

- Identificación de las partes (demandante y demandado).
- El petitorio, refiere sobre que se va a resolver, tema sobre el cual se aplicara el principio de congruencia, con el propósito de expedir una sentencia estricta petita.
- Descripción de los fundamentos de hecho: Que refiere a delimitación del marco fáctico, el cual permitirá el cumplimiento del principio de dirección del proceso.
- Descripción de los fundamentos jurídicos: Refiere al marco legal que se fundamentó en base a las pretensiones señaladas, la cual es necesario porque permitirá poder resolver el proceso.
- Sumilla de la resolución de admisión a trámite. Descripción de la resolución que admitió la demanda.

- ii) Contestación
- iii) Reconvención
- iv) Saneamiento procesal:
- v) Conciliación: Acto procesal.
- vi) Fijación de los puntos controvertidos: Es la parte medular, porque se describe o precisa los principales aspectos facticos y/o jurídicos que serán necesariamente materia de análisis.
- vii) Saneamiento probatorio: Permite poder verificar los medios de prueba la cual serán materia de análisis.
- viii) Actuación de los medios probatorios: Se visualiza y comprueba todos los medios probatorios que fueron admitidos a trámite,

**a) Parte considerativa:** Esta parte de la sentencia debe de contener la fundamentación jurídica y fáctica, donde exponga la actividad razonada, valorativa y jurídica que ha realizado, y fundamente con el propósito de solucionar un conflicto (AMAG como se cita en Ruiz, 2017)

**b) Parte resolutive:** Dicha parte contiene el fallo emitido por el juez, donde fundamenta que le arribo a tomar dicha decisión, debe ser claro, congruente y concreto.

#### 2.2.3.6. Criterios

##### 2.2.3.6.1. Principio de motivación

De conformidad a lo que explica Mixán (como cito en Béjar, 2018, p. 177) en relación al principio de motivación en las sentencias, señala:

(...) “una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error, combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia”.

Por su parte, Chamorro Bernal (como cito en Béjar, 2018, p.175) manifiesta sobre la adecuada forma de aplicar el principio de motivación en la sentencia de los procesos judiciales, asimismo considera que debe de cumplir con las siguientes funciones:



1. Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad.
2. Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad (...).
3. Permitir la efectividad de los recursos, y, 4) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

Asimismo, “la motivación se encuentra descrito en el artículo 139 donde se refiere los principios que se debe de tener en cuenta para una adecuada administración de justicia:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. 6. La pluralidad de la instancia. 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar”.

La Corte Suprema, ha señalado que cuando existe una debida motivación de las resoluciones judiciales, es garantía ante la existe de arbitrariedades que implica que las

decisiones adoptadas sean fundamentadas en un soporte doctrinario y normativo, teniendo una sólida justificación externa e interna; esto en razón de un adecuado razonamiento coherente, objetivo y suficiente. (Casación N.º 1067-2021-La Libertad)

Por su parte, Liza Castillo (2022) refiere que la motivación es importante es porque garantiza el principio del debido proceso como expresión del principio de tutela procesal. La obligación de los encargados de administrar justicia es realizar una adecuada fundamentación que sea clara y ordenada de los fundamentos de hecho y de derecho que respalde o justifique la decisión adoptada.

#### **2.2.3.6.2. Principio de congruencia**

Según Zavaleta (2021) el principio de congruencia consiste en la resolución de un proceso cumpla con las garantías de independencia del Poder Judicial y la observancia del carácter público de las normas de procedimiento, dentro las cuales se enmarcan la celeridad en el trámite.

El Tribunal Constitucional, refiere que el principio de congruencia recursal forma parte del contenido constitucionalmente que protege el derecho a una adecuada motivación de las decisiones judiciales, asimismo, garantiza que el juzgador resuelva los casos de forma coherentes, sin alterar o exceder las pretensiones formuladas en ellas. (Tribunal Constitucional , 2023)

Por lo tanto, gracias a este principio los jueces tienen la obligación de resolver en base a las pretensiones establecidas en la demanda, teniendo concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho que fueron postulados tanto en la demanda como en la contestación; si se resolviera contrario al pedido causaría una afectación al debido proceso. (Herrera, 2021)

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50º inciso 6) y 122º inciso 4) del mismo cuerpo legislativo (Herrera, 2021).

De acuerdo a lo que establece el artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC: dicho principio obliga al juez aplicar el derecho correspondiente al proceso, lo que quiere decir que el fallo debe enmarcarse dentro de las pretensiones invocadas, mas no podrá ir más allá de lo señalado en el petitorio ni fundar su decisión en hechos contrarios a lo establecidos en los alegatos de las partes. (Herrera, 2021)

Por su parte, el artículo 122° inciso 4) del citado código refiere que las resoluciones deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente, añada tal disposición (Herrera, 2021).

En función de esto, el supremo tribunal determina que en toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna)(Herrera, 2021).

En este caso, advierte que la sala superior que tomó conocimiento del proceso de cumplimiento de contrato en que se interpuso este recurso, al revocar el auto apelado que declaró infundada una excepción de caducidad; y reformándolo declaró fundada tal excepción careciendo de objeto pronunciarse sobre la apelación a la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda; afectó el debido proceso y la motivación de las resoluciones (Herrera, 2021).

#### **2.2.3.6.3. Uso del lenguaje**

Schreiber et al. (2017) refiere que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

#### **2.2.3.6.4. Claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones**

Schreiber et al. (2017) refiere que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

#### **2.2.4. Apelación**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Ledesma (2020) sostiene que este recurso se hace ante el tribunal emisor de la decisión apelada: parte o sentencia. Conforme al art. 364° del C.P.C. su fin es la instancia superior revise, a pedido de una de las partes o de un tercero legalizado, la decisión que causa el daño, para que de este modo pueda anularse o revocarse, en su totalidad o en forma parcial. Por otro lado, de acuerdo a la Carta Magna es un derecho constitucional previsto en el art. 139° inc. 6, que hace posible el derecho a una doble instancia.

##### **2.2.4.2. Objeto**

Coca (2021) señala que el objeto de la apelación según el art. 364 es el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Por su parte, Ledesma (como se cita en Coca, 2021) señaló que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

### **2.2.4.3. Procedencia**

Según el art. 365 señala que el recurso de apelación procede 1.- Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2.- Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y 3.- En los casos expresamente establecidos en este Código.

### **2.2.4.4. Efectos**

Según el art. 368 de CPC señala que los efectos del recurso de apelación son: 1.- Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior. Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable. 2.- Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta. Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

### **2.2.4.5. Competencia del juez**

Artículo 370 del CPC refiere que el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación. (Coca, 2021)

## **2.2.5. El acto administrativo**

### **2.2.5.1. Concepto**

Según Bacacorzo (como se cita en Estela Moscoso, 2018) el acto administrativo debe ser estudiado desde el punto vista material y formalidad; lo primero refiere a la

voluntad que se expresa, más lo segundo es el trámite que se desarrolló de acuerdo a la manifestación de voluntad señalada.

Por su parte, Casafranca (2021) refiere que el acto administrativo se encuentra establecido en el art. 1 del TUO perteneciente a la ley 27444, que señala claramente que consiste en la declaración de las entidades en marco de la norma del derecho público, que tiene por fin producir efectos jurídicos, de acuerdo a los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación en concreto.

Según Danos (como se cita en Casafranca, 2020) el acto administrativo consiste:

La manifestación de voluntad, por lo tanto es la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio, así lo describe numeral 5.1) del artículo 5° de la LPAG puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

### **2.2.5.3. Elementos**

Según explica Berrittella (2019) distingue entre elementos esenciales y elementos accidentales del acto administrativo:

Elementos esenciales: sujeto (estado: realiza el acto), causa (motivo o circunstancia que origina el acto), objeto (particulares: sobre quien recae el acto), finalidad (bien común), forma (de realización), voluntad (expresión escrita o verbal del acto), competencia (principio de jerarquía) y notificación (para ser válidos los actos deben ser notificados a los particulares).

Y los elementos accidentales: “termino (periodo de tiempo de vigencia), condición (para la aplicación) y modo (forma de implementación) (par.3).

### **2.2.5.4. Efectos**

Según Manzano (s.f.) pueden ser directos e indirectos “Los directos serán la creación, declaración o extinción de las obligaciones y derechos, es decir, producirá obligaciones de dar, de hacer o de no hacer o declarar un derecho” y en el segundo “los

efectos indirectos son la realización misma de la actividad encomendada al órgano administrativo y de la decisión que contiene el acto administrativo”.

#### **2.2.5.5. Clase**

Para Estela y Moscoso (2018) refiere las clases de acto administrativo son:

1. A efecto de particulares: Los efectos de los actos administrativos pueden ser favorables, cuando amplían las posibilidades jurídicas de los administrados y el gravamen que restringe su esfera de actuación.

Dentro de los actos favorables son: Admisiones, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y dispensas.

Dentro de los actos gravamen: se encuentran actos de sanción, expropiaciones, ordenes preceptivas, Prohibiciones,

2. Actos reglados y actos discrecionales: Refiere sobre la libertad en la decisión que corresponde a la administración. Atendiendo a las posibilidades innovadoras de esta, podemos distinguir entre actos discrecionales y actos reglados.

#### **2.2.6. Nulidad de resolución administrativa**

##### **2.2.6.1. Concepto**

En el acto administrativo la nulidad se refiere nulidad o dejar sin efecto una resolución administrativa que fue emitida por la entidad del Estado en este caso la U, este tipo de acto se realiza mediante un proceso judicial donde se cumple con todas las formalidades correspondientes (Cabrera et al., 2019).

La nulidad del acto administrativo implica el acto que inicialmente tuvo eficacia y se deja sin efecto por algún defecto contenido realizándose mediante un proceso y solicitándose su debido reconocimiento (IUS 360, 2019)

##### **2.2.6.2. Plazos y términos**

Entre los dos “términos, no son sinónimos, los plazos legales significan al periodo de tiempo dentro del cual debe realizarse un acto procesal; en cambio el término es un momento concreto que debe verificarse una actuación procesal; es decir es el extremo de los plazos, como punto de inicio y de culminación” (Infante, 2019).

Siguiendo la idea teórica señalaremos algunos plazos en el procedimiento administrativo: a) Los escritos deben derivarse a la unidad correspondiente, el mismo día de recibida en mesa de parte; b) En el plazo de 3 días debe resolverse actos de mero trámite o peticiones de mero trámite; c) El plazo es de 7 días prorrogable a 3 días, para evacuar dictámenes, peritajes e informes y similares; d) El plazo de 10 días se debe realizar los actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse, e) El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde la recepción hasta que se dicte la resolución respectiva (DS. N° 004-2019-JUS).

### **2.2.6.3. Causales de la nulidad**

Para Casafranca (2021) refiere que los vicios del acto administrativo son los que causan su nulidad de pleno derecho. En nuestro ordenamiento se enumeran de la siguiente manera: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Según Estela y Moscoso (2018) que señala que de acuerdo a lo previsto en el art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que los vicios administrativos que ocasionan la nulidad del pleno derecho son:

- 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2) El efecto o la omisión de algunos requisitos de calidez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto o que se refiere el art. 14 de la Ley.
- 3) Los actos expesos o aquellos que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por el silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentaria o tramites esenciales para su adquisición.



4) Aquellos actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### **2.2.6.4. Efectos de la nulidad**

Casafranca (2021) refiere que de conformidad señala el art. 12 de la Ley 27444, la declaración de la nulidad produce efectos declarativos y retroactivos, salvo los derechos adquiridos de buena fe por los terceros. Los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. Si el acto viciado se consumó o es imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

#### **2.2.6.5. Alcances de la nulidad**

De acuerdo al artículo 13 de la Ley 27444, la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio (Casafranca, 2021)

#### **2.2.7. Bonificación Especial y devengados**

##### **2.2.7.1. Bonificación especial**

Partiendo que el profesor tiene el derecho de recibir una bonificación especial en forma mensual por los conceptos de preparación de clases y evaluación el cual equivale al 30% de su remuneración total así lo establece en la Ley N° 24029 ( Ley del Profesorado, 2019)

Cabe señalar que la bonificación especial consiste en una asignación especial al docente activo puede ser nombrado o contratado el cual desarrolla actividades

pedagógicas, dicha será percibida en forma mensual el cual equivale al 30% de su remuneración

#### **2.2.7.2. Pago de Devengados**

Se le denomina devengados aquel importe de las pensiones o remuneraciones que no fueron cobradas por el trabajador o pensionista desde que inicia el derecho hasta la fecha que empieza a hacer efectiva su cobro.

#### **2.2.8. Pago de intereses**

Pleno Jurisdiccional Supremo Contencioso Administrativo Realizado en Lima, 27 y 28 de octubre del 2008:

Acordaron: No existe inconveniente que el juez contencioso administrativo ordene en la sentencia estimatoria el pago de intereses no demandados, esta posición que además se encuentra sustentada jurídicamente en el inciso 2) del artículo 38° de la Ley N° 27584 cuando señala que el juez contencioso administrativo puede decidir la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

### **2.3. Marco conceptual**

**Acción.** La acción es un derecho que se caracteriza por ser: a) público, b) subjetivo, c) abstracto y d) autónomo” (Alfaro, 2006)

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

**Carga de prueba.** En los juicios contradictorios es la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma en virtud del principio latino; *actori incumbit onus probandi*” (Alfaro, 2006)

**Decisión.** Está relacionada con el dictamen o resolución emitida por el poder judicial para resolver un caso determinado, esta decisión también se le conoce como sentencia, la cual busca solucionar cualquier litigio ya sea absolviendo o condenando al enjuiciado en aquellos procedimientos penales, o aceptando o ignorando lo solicitado por el demandante en los procedimientos civiles” (Redacción, 2021).

**Distrito Judicial:** Es la división del poder judicial en donde funciona las Cortes Superiores, que en el Perú tenemos 34 Distritos Judiciales, una de ellos es de Ucayali.

**Expediente:** Es el conjunto de piezas de carácter instrumental (escritos, documentos públicos, documentos privados), y demás papeles que constituye los fundamentos instrumentales o actuados correspondientes a una actuación judicial o privativa, contencioso o no, y que se conservan cosidos o foliados, en los archivos de los tribunales y juzgados” (Flores, 2002)

**Evidenciar.** Es la certeza clara y manifiesta de un hecho de la que no se puede dudar que sirve para resolver un proceso civil o penal.

**Jurisprudencia:** Conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración le confiere calidad de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal precedente de observancia obligatoria (Flores, 2002)

**Normatividad.** Conjunto de reglas jurídicas y de principios que pertenecen a un sistema jurídico, que sirven para regular ciertas acciones o conductas en una sociedad.

**Parámetro:** información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho (RAE).

**Prueba.** Se define como la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (Alfaro, 2006)

**Sentencia:** Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida

declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Flores, 2002).

**Sentencia estimatoria.** Es la sentencia que pone fin al litigio acogiendo totalmente la pretensión de la demanda. (Alvarado, 2018).

**Sentencia declarativa.** Es aquella sentencia que tiene por objeto obtener la declaración de la existencia de un derecho; dichas declaraciones pueden ser positivas o negativas (Alvarado, 2018).

**Sentencias condenatorias.** Son aquellas sentencias que, luego de declarar la existencia del derecho pretendido, impone al demandado el cumplimiento de una pretensión positiva –dar, hacer-o negativa – no hacer (Alvarado, 2018).

**Sentencias constitutivas.** Son aquellas sentencias que, luego de declarar la existencia del derecho pretendido, y sin establecer condena al cumplimiento de prestación alguna, crean, modifican o extinguen una estación jurídica (Alvarado, 2018).

**Sentencia mixta.** Son aquellas sentencias que, luego de obtener la declaración de la existencia del derecho pretendido, aspiran a que se constituya a raíz de ello un nuevo estado jurídico y, consecuentemente se condene al demandado al cumplimiento de una pretensión punitiva-dar o hacer. (Alvarado, 2018).

**Sentencia desestimatoria de la pretensión:** la que pone fin al litigio rechazando íntegramente la pretensión demandada- aquí gana el demandado y pierde el actor. (Alvarado, 2018)

**Sentencias interlocutorias.** Son resoluciones que resuelven cuestiones incidentales durante el curso del proceso civil; existen sentencias interlocutorias que tienen fuerza de sentencia definitiva, por ejemplo las que resuelven excepciones dilatorias ordena el archivo del proceso e interlocutorias simples, que no archiva el proceso. (Alvarado, 2018)

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024; se evidencio que fue de rango muy alta y alta.

### **2.4.2. Hipótesis específicas:**

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de resolución, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de resolución, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación será descriptivo. Por qué pretende hacer un estudio de un tema poco estudiado y analizado, la cual se sustentará en los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales. Asimismo, su objetivo principal consiste en determinar la *calidad de sentencias de primera y segunda instancia*, realizando el estudio de un proceso concluido, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para su estudio.

**Descriptiva.** Consiste en describir las propiedades más relevantes de objeto de estudio, que posee mayor relevancia para poder describir adecuadamente el fenómeno, asimismo la recolección de datos se desarrolla de manera independiente con el fin de ser analizado (Hernández et al., 2014). Por su parte, Mejía (2004) refiere que este tipo de estudio toma como instrumento de análisis las bases teóricas para poder describir el fenómeno que se encuentra siendo estudiado.

##### 3.1.2. Tipo de investigación.

El tipo de la investigación es cualitativo, porque se estudiará las cualidades y características esenciales de la sentencia con el propósito de determinar la “calidad de las sentencias” a través de un análisis aplicando los fundamentos doctrinales, normativo y jurisprudenciales de dicho documento.

**Cualitativa.** Este tipo de estudio es netamente interpretativo, se centra en realizar un estudio en base a la doctrina que será contrarrestada con el análisis e interpretación que se realice del objeto de estudio. (Hernández et al., 2014)

##### 3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será no experimental, retrospectivo y transversal. Porque tiene por finalidad

**No experimental.** Su estudio se realiza en el contexto natural, no se altera o distorsiona el objeto de estudio, porque está basada netamente en el estudio de casos (Hernández et al., 2010).

**Retrospectiva.** Tanto la planificación como la recolección de datos se obtiene de un hecho ocurrido en tiempo pasado, que se encuentra concluido. (Hernández et al., 2010)

**Transversal.** La información obtenida de un hecho ocurrido en un momento específico (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **3.2. Población y muestra**

El desarrollo del presente trabajo no será con una población o una muestra propiamente dicha, porque su estudio está dirigido al uso de una unidad de análisis “expediente”. Por lo tanto, una unidad de análisis se refiere a “los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

Para desarrollar la presente investigación se utilizará un expediente judicial que contenga dos sentencias (primera y segunda instancia), seleccionado mediante el método no probabilístico a conveniencia del investigador; dicho expediente será N° 00083-2018-0-2402-JR-LA-01 referente a la materia de nulidad de resolución administrativa.

### **3.3. Variable. Definición y operacionalización**

En relación a la variable, Centty (2006, p. 64) refiere lo siguiente:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por lo tanto la presente investigación es univariada, su estudio solo está basada en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Asimismo, cabe señalar que el

termino calidad es definida como “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

Para realizar el recojo de información se aplicará las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*.

La observación consiste en poder analizará de forma directa el objeto de estudio y el análisis de contenido tiene como propósito poder llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

### **3.5. Método de análisis de datos**

Para el recojo de datos, se tendrá en cuenta las partes de la sentencia y los objetivos específicos, la cual se realizará a través de la técnica de la observación y análisis de contenido mediante la lista de cotejo, que se enfocará en analizar cada una de las partes de las sentencias, teniendo en cuenta sub dimensiones de cada uno, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por otra parte, tanto la recolección y análisis se desarrollará de forma simultánea, a través de etapas de acuerdo a lo establece Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Se considerará las siguientes etapas:

- 1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria: El consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- 3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más



consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

### **3.6. Aspectos éticos**

Por lo tanto, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, la presente investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos:

**a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** El presente estudio consta sobre la línea de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, para lo cual se eligió un expediente judicial de forma aleatoria, codificando los datos personales en letras, con el propósito de proteger a las partes procesales que participaron dentro del proceso judicial.

**b. Cuidado del medio ambiente:** El desarrollo del trabajo de investigación tiene como fin analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre un proceso contencioso administrativo – proceso urgente, para lo cual utilizara como instrumento para el recojo de datos una lista de cotejo, que consiste en analizar un documento, por ende no afectara al medio ambiente, por lo que no se aplicó este principio.

**c. Libre participación por propia voluntad:** Para el desarrollo de la presente investigación no se contará con la participación de personas, puesto que está enfocado en analizar un proceso judicial, no recabara información de personas, por lo que no se aplicó el presente principio.

**d. Beneficencia, no maleficencia:** El desarrollo de todo nuestro trabajo está orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

**e. Integridad y honestidad:** Se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f. Justicia:** La incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

## IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Trabajo Permanente

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 -20]						Muy alta	
						X				[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana	
										X						[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana	
										X						[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1. Se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

El cuadro 2, Se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y alta.

## V. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa contenido en el expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024; donde se obtuvo como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de muy alta y la sentencia de segunda alta, obtenido de haber realizado el análisis correspondiente de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas instancias. Cabe señalar en relación al objeto de estudio, la ciudadana L, contra la D, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente acto administrativo: Resolución Directoral Regional N° 000105- 2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Reconocer crédito devengado, a favor de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 42,966.41 nuevos soles, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, a partir del 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012, conforme prescribe la Resolución Ejecutiva Regional N° 0180-2014- GRU-P, de fecha 07 de marzo del 2014, artículo 2°: Incluir en la boleta de pago, de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 251.85 soles, concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva indicado, artículo 3°: Reconocer crédito devengado, a favor de L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la suma de S/. 16,634.37 soles, en base al 30% de la remuneración total, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva indicado.

De acuerdo con los hallazgos de Leyva Solorsano (2019) en la tesis “ El proceso urgente y la tutela del derecho a la pensión en el Proceso Contencioso Administrativo”, donde ha concluido que los demandantes pensionistas quienes se ven afectados debido a la demora del proceso judicial, a pesar que el proceso urgente es corto, evidenciando la

vulneración de la tutela efectiva del derecho a la pensión, por lo tanto hay un incorrecta y deficiente administración de justicia habiendo la gran necesidad de realizar una reforma.

Según la teoría, Hutchinson (como se citó en Huapaya & Alejos, 2019) señala que la sentencia es la aquella decisión judicial, que su fin es poner fin o dar por concluido un proceso, sea en primera o segunda instancia, donde el órgano jurisdiccional deberá de concluir de acuerdo a las pretensiones presentadas por las partes.

En relación a los objetivos específicos, se encontró lo siguiente:

a) Según el objetivo específico 1: determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 1 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respectivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de muy alta y alta en cada una de las sub dimensiones; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho y del respectivo análisis esta parte arrojo un rango de calidad de muy alta, siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador fundamenta a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre cumplimiento de acto administrativo, se tiene que existe un fundamento de los hechos donde solo existe la narración verbal sino que también estos fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de muy alta y alta respectivamente.

Dichos hallazgos fueron comparados con lo encontrado por Coronado (2018), en Perú, en su trabajo de investigación denominado “*La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la*

*tutela jurisdiccional efectiva*” “donde ha concluido que la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración, y asimismo, que resulta contradictorio que la norma contencioso administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más aún si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino uno de plena jurisdicción.

Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según el juez es el titular de la ejecución y titular de la potestad de dictar sus sentencias y hacerlas cumplir” (Pasión por el derecho, 2021).

b) Según el objetivo específico 2. determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 2 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia dado que esta parte tiene dos sub dimensiones que son la introducción y la postura de las partes, donde de su análisis arrojaron un rango de calidad ambas de muy alta, en esta parte de la sentencia de segunda instancia el colegiado expuso adecuadamente y en forma individual los respectivos datos de las partes procesales, así como la identificación de la resolución, así como la pretensión del apelante, es por ello que al ser cotejada con los respectivos parámetros se identifica que esta parte de la sentencia arroja un rango de muy alta calidad por las consideraciones antes expuestas; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia se tiene que en esta parte de la sentencia tiene dos sub dimensiones las cuales son la motivación fáctica es decir de los hechos y la motivación jurídica, donde del respectivo análisis se tiene que ambas sub dimensiones al ser cotejadas arrojaron un rango de calidad de muy alta, en esta parte de la sentencia el colegiado al analizar la pretensión del apelante

y luego de recabar toda la información existente, tales como los respectivos medios probatorios presentado por las partes, y se tiene que fueron adecuadamente idóneos para aplicar la respectiva norma legal por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad, porque están bien identificadas cada uno de los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se estableció conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que tuvieron un rango de muy alta y mediana, calidad.

Datos que al ser comparados con lo encontrado por Barrionuevo Boza (2019), en la tesis “Vulneración delplazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativourgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018” donde concluyó: Se ha evidenciado “práctica dilatoria” que solo vulneran el derecho a un plazo razonable la cual se ve afectada debido a la dilatación innecesaria del proceso, cabe señalar que esto se encontraba amparada en el artículo 387 del Código Procesal Civil, que fue modificado por Ley Nro. 29364.

Según la teoría, Alejo (2019) señala que “la sentencia no es solo un juicio lógico o dictamen jurídico, sino que a dicho juicio le acompaña un mandato, que estima o no las pretensiones de las partes procesales” (par.3). Asimismo, la norma en el art 121 del CPC que la sentencia es aquella resolución donde se expide un pronunciamiento sobre el derecho de las partes y sentencia estimatoria o sobre el fondo, por lo tanto, la sentencia es cuando el Juez pone fin a una instancia o a todo el proceso de forma definitiva, pronunciándose de forma expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida.



## VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios contenido en el expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024; de acuerdo a lo analizado se concluyó que la calidad de sentencias fue de rango muy alta y alta.

Respecto a los objetivos específicos se concluyó lo siguiente.

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta sobre cumplimiento de resolución administrativo, habiéndose realizado en le análisis de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; asimismo, cabe señalar que el fallo fue Declarar Fundada la demanda presentada por la ciudadana L, contra la D con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada D, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo ordene el pago a la demandante dentro del plazo de Treinta días de notificado, los montos siguientes: a) S/.42,966.41 soles, pago por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012; b) S/. 251.85 soles, monto que deberá ser incluido en la boleta de pago de la recurrente por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación; c) S/. 16,634.37 soles, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. Sin costos y Costas del proceso.

Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta sobre cumplimiento de resolución administrativo, habiéndose analizado la calidad de su

parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; asimismo, cabe destacar que el fallo emitido por el juez de la segunda instancia ordeno Confirmar la resolución número CUATRO que contiene la Sentencia N° 595-2018-1erJT-CSJU/MCC, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante de folios 46 a 50, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo, que resuelve: "Declarar Fundada la demanda presentada por la ciudadana L.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Los jueces deben seguir capacitándose constantemente con el propósito de seguir mejorando e innovando las resoluciones judiciales, asimismo, el juez debe de trabajar de forma conjunta con sus asistentes quienes son los encargados de redactar los fundamentos del magistrado respecto de un caso, con el objeto de evitar cualquier tecnicismo o leguas que sean confusas su comprensión.
2. Los magistrados son los administradores de la justicia y deben seguir ciñéndose a la norma y protegiendo los derechos de las partes procesales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acebedo, P. (2021). *Los sujetos en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/>
- Alexy, R. (2000). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica* (143-144 ed.). (M. Atienza, Trad.) Alicante: Doxa.
- Arias-Gómez, J., Villasis -Keever , M. A., & Miranda-Navales, M. G. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Obtenido de Revista Alergia México: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Barrionuevo, Y. (2019). *Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018*. Obtenido de Universidad Nacional del Antiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13120>
- Basombrio, S., Urquiza, K., & Acevedo, A. (2020). *Medidas adoptadas por el Poder Judicial ante el estado emergencia*. Obtenido de El Estudio Iberoamericana : <https://www.ppulegal.com/covid/18487-2/>
- Cabrera, M., & Salazar, O. (2005). El acto administrativo-Evolución Histórica y vigencia actual. *Revista Jurídica "Docentia et investigatio"*, 7(2, 25-48-2005). doi:ISSN 1817-3594
- Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Legales.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una probabilidad. *Legis Ambito Jurídico*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Casación 367-2018, Ica. *Diferencia entre valoración de la prueba y motivación de la resolución*. <https://lpderecho.pe/diferencia-valoracion-prueba-motivacion-resolucion-casacion-367-2018-ica/>
- Centy, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Chanamé. (2009). *Diccionario jurídico terminos y conceptos* (6ta ed. ed.). Lima: ARAS Editores.

- Chanamé, R. (2008). *Diccionario de derecho consitucional* (5ta ed. ed.). Lima: Ed. Abogados.
- Chavez, J. (2016). *El requerimiento preliminar entre administraciones públicas del art 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativo* . Obtenido de Gabilez N° 5: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiR9a2Ch-b0AhVHRjABHRP\\_Aw8QFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.castilalalamanca.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fpdf%2F20160418%2Frequerimiento\\_preliminar\\_jr\\_chaves.pdf&usg=A](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiR9a2Ch-b0AhVHRjABHRP_Aw8QFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.castilalalamanca.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fpdf%2F20160418%2Frequerimiento_preliminar_jr_chaves.pdf&usg=A)
- Concetos. (s.f.). *Devengados*. Recuperado el 08 de 10 de 2021, de <https://definicion.de/devengado/>
- Coronado, J. (2018). *La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11791>
- Coronado, J. (2020). *Corrupción en la administración pública y en el sistema de justicia peruano: análisis doctrinario y rol de las instituciones*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2500>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario juridico*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil* . Buenos Aires : Ed. IB de F. Montevideo .
- Cruz, J. (15 de 01 de 2019). El problema de la justicia. *El Sol de México*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Danos, J. (2020). *El Proceso Contencioso administrativo en el Perú*. Obtenido de Hechos de la Justicia: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>
- Defensoria del Pueblo. (2021). *En Ucayali presentamos informe defensorial sobre acceso a justicia y medidas de protección durante la pandemia*. Obtenido de Defensoria del Pueblo : <https://www.defensoria.gob.pe/actividades/en-ucayali-presentamos-informe-defensorial-sobre-acceso-a-justicia-y-medidas-de-proteccion-durante-la-pandemia/>
- Derecho Administrativo . (2021). *Significado de Derecho administrativo*. Obtenido de significados: <https://www.significados.com/derecho-administrativo/>
- Diccionario del Poder Judicial . (2020). *valoración de la prueba en el proceso contencioso administrativo* . Obtenido de <https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/valoraci%C3%B3n-de-la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo>

- Egg, A. (1992). *Tipos y niveles de investigación* . Obtenido de Metodología : <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- El País . (2023). *Los maestros chilenos lanzan un paro de 24 horas por las condiciones laborales*. <https://elpais.com/chile/2023-07-27/los-maestros-chilenos-lanzan-un-paro-de-24-horas-por-las-condiciones-laborales.html>
- Espinoza, W. W. (2014). *Motivacion De La Resoluciones Judiciales*. HUAURA: materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4151-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.
- Espinoza, W. W. (2014). *Motivación de las Resoluciones Judiciales* . Huaura: Fiscal Provincial Del Distrito De Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4151-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.
- Galarza, E., & Canaños, A. (2020). *El Covid-19 y sus consecuencias en la administración de justicia*. Obtenido de Revista de Investigación sin fronteras: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/315>
- Gasnell Acuña, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100441>
- Goizueta, J. (2020). *El covid-19, un nuevo reto para la Administración de Justicia*. Obtenido de El confidencial: [https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia\\_2778463/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/)
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencia y la sana crítica*. Chile : Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de .
- Gordillo, A. (2015). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. III). Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo.
- Gutierrez, D. (2021). *Las medidas adoptadas para afrontar la crisis sanitaria y económica generada por la expansión del COVID-19 afectan a todos los ámbitos relacionales de las personas*. . Obtenido de mazars: <https://www.mazars.es/Pagina-inicial/Insights/ltimas-Noticias/COVID-19-Impacto-en-los-procedimientos-judiciales>
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco Grandes problemas.Documento preliminar 1014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica. <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.

- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza. (2016). *Procedimiento Administrativo*. Buenos Aires: Doxa.
- Hinostroza, A. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Huapaya, R., y Alejos G, O. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. Fondo Editorial PUCP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prueba-proceso-contencioso-administrativo/>
- Iribarren, J. A. (1936). *Lecciones de Derecho Administrativo. Apuntes de clases revisados por el profesor. Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Nascimento*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.
- Lara Arroyo, J. L. (2019). *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas*. Pontificia Universidad Católica de Chile [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho]: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544>
- Larico, P. (2020). *La jurisdicción*. monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdicion-derecho/la-jurisdicion-derecho.shtml#conceptosa>
- Lazarte, P. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Jueza Especializada en lo Contencioso Administrativo: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jIWE2-X0AhV2QzABHZwhCGEQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cal.org.pe%2Fpdf%2Fdiplomados%2Fproceso\\_con.pdf&usg=AOvVaw2pYjN5vkvAehmdxbTRoP8u](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jIWE2-X0AhV2QzABHZwhCGEQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cal.org.pe%2Fpdf%2Fdiplomados%2Fproceso_con.pdf&usg=AOvVaw2pYjN5vkvAehmdxbTRoP8u)
- Legis.pe. (15 de agosto de 2019). *Jurisprudencia actual y relevante sobre filiación extramatrimonial*. LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-filiacion-extramatrimonial/>
- Lenise Do prado, M., Quelopana Del Valle , A., Compean Ortiz , L., & Reséndiz González , E. (2008). *El Diseño de la investigación cualitativa* . Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la magistratura.
- Linazasoro Espinoza, I. (2017). *El derecho a una buena administración pública cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos*. Obtenido de Universidad de Chile [Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales]: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147062>

- Mac Rae, E. (2018). *Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú*. *Advocatus* Núm. 036 (2018) : <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>
- Mamani, I. (2019). *La tutela de urgencia de lo urgente: Analisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo*. Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa : <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8711>
- Manzano, J. (2020). *Teoría del Acto Administrativo (Derecho Administrativo)*. monografias.com: <https://www.monografias.com/docs111/teoria-acto-administrativo-derecho/teoria-acto-administrativo-derecho.shtml>
- Martel, R. (2019). *Conceptos generales del Derecho Procesal*. Obtenido de Tesis UNMSM: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECAoQAw&url=https%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Ftesis%2Fhuman%2Fmartel\\_c\\_r%2Ftitulo1.pdf&usq=AOvVaw0ctR5EnHydsoocjlGHQmSq](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECAoQAw&url=https%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Ftesis%2Fhuman%2Fmartel_c_r%2Ftitulo1.pdf&usq=AOvVaw0ctR5EnHydsoocjlGHQmSq)
- Martín., A.-J. P.-C. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. A Coruña. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo*. [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Mendoza, D. (s.f.). *Nulidad de Acto Administrativo*. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de [http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/nulidad\\_actos.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/nulidad_actos.pdf)
- Mir, O. (setiembre de 2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*.(162). Obtenido de <file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf>
- Montenegro Muguerza, J. (2019). *La prueba y su valoración en el proceso: La carga de la prueba una institución procesal superflua en el sistema de valoración libre*. [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190924/1/TFM\\_Montenegro\\_Muguerza\\_Juan\\_Diego.pdf&ved=2ahUKEwjx74Depv2GAxWCJ7kGHQeFB8UQFnoECC8QAQ&usq=AOvVaw0ykyzVThoKSLPmR4bAMXPrp](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190924/1/TFM_Montenegro_Muguerza_Juan_Diego.pdf&ved=2ahUKEwjx74Depv2GAxWCJ7kGHQeFB8UQFnoECC8QAQ&usq=AOvVaw0ykyzVThoKSLPmR4bAMXPrp)
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima: Sus Et Veritas.
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencia con la pretensión y la demanda* . Obtenido de *Cuestiones Jurídicas*, Vol. II, N° 2: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECCQQAQ&url=https%3A>



%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F1275%2F127519338005.pdf&usg=AOv  
Vaw2MCm2kf2cu5nFWjEW5XhFJ

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.Chimbote, Perú*. ULADECH.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de Investigación* (5ta. ed.). Lima: Grijley.
- Pacori, J. (2015). *El proceso contencioso administrativo Urgente*. Obtenido de Derecho Administrativo Peruano: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Pacori, J. (16 de 09 de 2020). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>
- Palna, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú Bajo la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos*. Obtenido de Lumen, 17(1), 141-151: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Palomar, A. (2021). *Requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo*. Obtenido de Vlex: <https://vlex.es/vid/requerimiento-previo-interposicion-427618982>
- Paucar Rojas, E. (2020). *Metodología de Investigación y Tesis Cazando Ideas*. Gamarra editores.
- Penadillo Díaz, T. B., & Pérez Cárdenas, R. A. (2018). *La interdicción y la vulneración al derecho de alimentos de personas con incapacidad absoluta por enfermedades mentales en el distrito judicial de ucajali 2008-2014*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali. Tesis para optar título profesional de abogada : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3837>
- Prada, R. (2002). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo* (2da. ed.). Madrid, Barcelona, Buenos Aires, San Paulo: Marcia Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Quisbert, E. (2010). *¿Que es el Proceso?* Obtenido de Apuntes juridicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Lp.pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rubio, M. (1993). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (Vol. Tomo V). Lima: Fondo.

- Sagastegui, P. (1993). *Intituciones y normas del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Santofimio. (2010). *Teorias derecho administrativo*. lima: griflex.
- Solís Espinoza. (2001). *Mtodologia de Investigación*. Perú: Ed. B y B.
- Supo, J. (2012). Recuperado el 2013 de 11 de 23, de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/>.
- Testo Unico Ordenado de la Ley 27584. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo . *Normas Legales* . El peruano . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi0t8OHmeL0AhX8QjABHUJzCZ8QFnoEACAcQAw&url=https%3A%2F%2Fdiariooficial.elperuano.pe%2Fpdf%2F0009%2F15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-admini>
- Tribunal Constitucional . (2023). *TC Se Pronuncia En Defensa Del Derecho A La Debida Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-se-pronuncia-en-defensa-del-derecho-a-la-debida-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Trujillo, E. (2020). *Acción contencioso administrativo* . Obtenido de Econmipedia : <https://economipedia.com/definiciones/accion-contencioso-administrativa.html>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Invsigaciones.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (14 de 07 de s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación cintifica*. Lima: San Marcos.
- Vargas, R. (2018). *Los Principios del Proceso Contencioso administrativo*. Obtenido de Circulo de Derecho Administrativo: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJn14eX0AhVOTTABHWATCMYQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechoadministrativo%2Farticle%2Fdownload%2F13543%2F14168%2F0&usq=AOvVaw32D7KUzGOwVQG5VoWT>
- Villalobos Villalobos, V. (2022). *El proceso contencioso administrativo: Fundamento, actividad probatoria y probanza de pretensioes resacitorias*. Obtenido de Revista LP Derecho : <https://revista.lpderecho.pe/articulos/el-proceso-contencioso-administrativo-fundamento-actividad-probatoria-y-probanza-de-pretensiones-resarcitorias/>

Wolter. (2020). *Resolución administrativa*. Obtenido de Guías Jurídicas : [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTcwsLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzQzOQ QGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdshyhjUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTcwsLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzQzOQ QGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdshyhjUAAAA=WKE)

Zavaleta, R. (2021). *Ley N° 29497*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjB\\_rOOgPD6AhU4IrkGHbPzBRwQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.sptss.org.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F10%2FHomenaje-bodas-de-plata-full-553-558.pdf&usg=AOvVaw2hagr8VgBgwJCnQO3cHw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjB_rOOgPD6AhU4IrkGHbPzBRwQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.sptss.org.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F10%2FHomenaje-bodas-de-plata-full-553-558.pdf&usg=AOvVaw2hagr8VgBgwJCnQO3cHw)

## ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA. 2024**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p><b>Problemas generales</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinentes, desarrollado en el Expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa, 2024?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre- cumplimiento del acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cumplimiento del acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, desarrollado en el Expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, 2024</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024; la calidad de ambas sentencias será de un rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de un rango muy alta.</p>	<p>Tipo: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: no experimental transversal retrospectivo</p> <p>Población: Expediente sobre petición de herencia culminado.</p> <p>Muestra: Expediente N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01</p> <p>Técnicas: Observación y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

**Anexo 02. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio Sentencia de Primera y Segunda Instancia.**

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI  
Primer Juzgado de Trabajo Permanente  
Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa**

**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC**

**EXPEDIENTE : 001281-2018-0-2402-JR-LA-01**  
**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**  
**JUEZ : C**  
**ESPECIALISTA : E**  
**DEMANDADO : D**  
**DEMANDANTE : L**

**SENTENCIA N° 595 -2018-1er JT-CSJU/MCC**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Pucallpa, cuatro de octubre Del año dos mil dieciocho.

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 07/16, presentada por la ciudadana L, contra la D, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente acto administrativo: Resolución Directoral Regional N° 000105- 2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Reconocer crédito devengado, a favor de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 42,966.41 nuevos soles, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, a partir del 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012, conforme prescribe la Resolución Ejecutiva Regional N° 0180-2014- GRU-P, de fecha 07 de marzo del 2014, artículo 2°: Incluir en la boleta de pago, de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 251.85 soles, concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva indicado, artículo 3°: Reconocer crédito devengado, a favor de L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 de Coronel Portillo, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la

Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la suma de S/. 16,634.37 soles, en base al 30% de la remuneración total, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva indicado.

## 2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 07/16, subsanada a folios 23/27, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 28/29, se notifica a la D, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali;

2.2 Por Escrito N° 13307-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

## II. FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones

y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse1 .

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Reconocer crédito devengado, a favor de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 42,966.41

nuevos soles, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, a partir del 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012, conforme prescribe la Resolución Ejecutiva Regional N° 0180-2014-GRU-P, de fecha 07 de marzo del 2014, artículo 2°: Incluir en la boleta de pago, de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 251.85 soles, concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva indicado, artículo 3°: Reconocer crédito devengado, a favor de L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la suma de S/. 16,634.37 soles, en base al 30% de la remuneración total, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva indicado.

SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago, por el concepto Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”

OCTAVO: Al respecto, se verifica que la accionante cumple este requisito a fojas cinco, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.



NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono de los montos reconocidos por la propia demandada.

DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana L, contra la D con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada D, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, los montos siguientes: a) S/.42,966.41 soles, pago por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012; b) S/. 251.85 soles, monto que deberá ser incluido en la boleta de pago de la recurrente por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación; c) S/. 16,634.37 soles, por concepto de

Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. Sin costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

**Sala Laboral Permanente - NLPT**

**Sede Manco Capac - Jirón Manco Capac N° 234**

**EXPEDIENTE N° : 01281-2018-0-2402-JR-LA-01**  
**DEMANDANTE : L**  
**DEMANDADO : D**  
**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**(URGENTE)**  
**RELATOR : S**  
**PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTOS: La audiencia pública sobre apelación de sentencia, conforme al acta obrante en autos, interviniendo como ponente el señor Juez Superior M.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Viene en grado de apelación la resolución número CUATRO que contiene la Sentencia N° 595-2018-1erJT-CSJU/MCC, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante de folios 46 a 50, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo, que resuelve: "Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana L, contra la D con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada D, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, los montos siguientes: a) S/.42,966.41 soles, pago por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012; b) S/. 251.85 soles, monto que deberá ser incluido en la boleta de pago de la recurrente por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación; c) S/. 16,634.37 soles, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por

Preparación de Clases y Evaluación; conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS".

## II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De folios 57 a 60 obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, sosteniendo el siguiente agravio: (i) Señor Juez, la sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley materia, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: (i) El demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que no reconoce suma determinada alguna; (ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución del cálculo del beneficio originado por la bonificación especial de preparación de clases; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.

## III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

### 1.1. OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria". Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación de la parte demandada, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino "tantum

devolutum quantum appellatum”, este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la apelante.

## 1.2. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VIA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 25° inciso 2) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, los mismos que señalan, que se tramita como proceso urgente:

“...2.El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”;

Es así que en ambos Decretos Supremos. en sus artículos 5° inciso 4), disponen: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”.

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) y el artículo 20° inciso 2) de las Leyes acotadas respectivamente, prescriben:

“No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4) del Artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso el derecho de la demandante a exigir a la D resuelva su requerimiento de cumplimiento de resolución firme por derecho a pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que ha sido expresamente determinado y reconocido por Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por la administración demandada; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso es el cumplimiento de resolución administrativa por la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada, limitándose el órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente.

### 1.3. ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO

Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 07 a 16, la accionante L peticiona el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, obrante a fojas 04 y vuelta, emitida por el Director Regional de Educación de Ucayali, la misma que le reconoce lo siguiente: 1. El pago vía crédito devengado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por la suma de S/. 42,966.41 soles. 2. Incluir en la Boleta de pago la suma de S/. 251.85 soles por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. 3. El pago vía crédito devengado por concepto de intereses legales generados por el no pago oportuno de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por la suma de S/. 16,634.37 soles.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

(i) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por la D, conforme se aprecia de folios 04 y vuelta, en la que se resuelve reconocer vía crédito

devengado por preparación de clases y evaluación, a partir del 01 de febrero de 1991 al 30 noviembre de 2012, Inclusión en la Boleta de pago y el pago vía crédito devengado por concepto de intereses legales1 .

(ii) La recurrente ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, conforme se aprecia del documento de fecha 26 de enero de 2018 obrantes a folios 05, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el inciso 2) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el inciso 2) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

(iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por la D; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento pues no ha dado respuesta alguna a dicho requerimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

Es menester precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, cumple con los requisitos establecido en la parte in fine del artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con la parte in fine del artículo 25° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que señala: "Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado" (énfasis nuestro); en tanto, mientras no se ha declarado nulo mantiene su eficacia, la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que señalan que: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en

donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan (...)" De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente, de manera que no cabe alegar la falta de presupuesto pertinente para desconocer el cumplimiento de un acto administrativo.

Conclusión del colegiado. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa (vía urgente); y, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado; corresponde desestimar los agravios propuestos por el apelante; en consecuencia confirmar la sentencia apelada.

#### IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la resolución número CUATRO que contiene la Sentencia N° 595-2018-1erJT-CSJU/MCC, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante de folios 46 a 50, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo, que resuelve: "Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana L, contra la D con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada D, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, los montos siguientes: a) S/.42,966.41 soles, pago por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012; b) S/. 251.85 soles, monto que deberá ser incluido en la boleta de pago de la recurrente por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación; c) S/. 16,634.37 soles, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal



Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS".

2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.-

### Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>

			<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados</b> . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

			<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## **Anexo 04: Instrumento de recolección de datos**

(Lista de cotejo)

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no**

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**



**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple****3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**





	crédito devengado, a favor de doña L. de Armas, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la suma de S/. 16,634.37 soles, en base al 30% de la remuneración total, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva indicado.	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple												
Postura de las partes	2. ANTECEDENTES: 2.1 Presentada la demanda a folios 07/16, subsanada a folios 23/27, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 28/29, se notifica a la D, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali; 2.2 Por Escrito N° 13307-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X							

Evidencia la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.</p> <p>CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p> <p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Reconocer crédito devengado, a favor de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 42,966.41 nuevos soles, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, a partir del 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012, conforme prescribe la Resolución Ejecutiva Regional N° 0180-2014-GRU-P, de fecha 07 de marzo del 2014, artículo 2°: Incluir en la boleta de pago, de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, la suma de S/. 251.85 soles, concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0180-2014-GRU-P, de fecha 07 de marzo del 2014, artículo 2°: Incluir en la boleta de pago, de doña L, pensionista de la Unidad Ejecutora 303 DE Coronel Portillo, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la suma de S/. 16,634.37 soles, en base al 30% de la remuneración total, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva indicado.</p> <p>SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago, por el concepto Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.</p> <p>SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: "No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente."</p> <p>OCTAVO: Al respecto, se verifica que la accionante cumple este requisito a fojas cinco, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>									
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>					

<p>NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono de los montos reconocidos por la propia demandada.</p> <p>DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se evidencia que la calidad de la parte considerativa se analizó la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y derecho, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:</p> <p>RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana L, contra la D con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:</p> <p>1. ORDENO que la demandada D, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, los montos siguientes: a) S/.42,966.41 soles, pago por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012; b) S/. 251.85 soles, monto que deberá ser incluido en la boleta de pago de la recurrente por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación; c) S/. 16,634.37 soles, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. Sin costos y Costas del proceso</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X								
														9

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>notificado, los montos siguientes: a) S/.42,966.41 soles, pago por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012; b) S/. 251.85 soles, monto que deberá ser incluido en la boleta de pago de la recurrente por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación; c) S/. 16,634.37 soles, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS".</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO</b></p> <p>De folios 57 a 60 obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, sosteniendo el siguiente agravio: (i) Señor Juez, la sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley materia, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: (i) El demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que no reconoce suma determinada alguna; (ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución del cálculo del beneficio originado por la bonificación especial de preparación de clases; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.</p>	<p><b>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>				X							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Se. evidencia que la calidad de la parte positiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de partes, es de rango muy alta y alta calidad, respectivamente .



**Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y motivación del derecho – Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.</p> <p>1.1. OBJETO DEL RECURSO. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria". Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación de la parte demandada, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino "tantum devolutum quantum appellatum", este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la apelante.</p> <p>1.2. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VIA PROCESO URGENTE. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 25° inciso 2) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, los mismos que señalan, que se tramita como proceso urgente: "...2.El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme."; Es así que en ambos Decretos Supremos. en sus artículos 5° inciso 4), disponen: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)".</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>			X					16		

	<p>A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) y el artículo 20° inciso 2) de las Leyes acotadas respectivamente, prescriben:</p> <p>“No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4) del Artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. Ahora bien, en el presente caso el derecho de la demandante a exigir a la D resuelva su requerimiento de cumplimiento de resolución firme por derecho a pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que ha sido expresamente determinado y reconocido por Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por la administración demandada; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso es el cumplimiento de resolución administrativa por la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.</p> <p>Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada, limitándose el órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente.</p> <p>1.3. ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO</p> <p>Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 07 a 16, la accionante L peticiona el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, obrante a fojas 04 y vuelta, emitida por el Director Regional de Educación de Ucayali, la misma que le reconoce lo siguiente: 1. El pago vía crédito devengado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por la suma de S/. 42,966.41 soles. 2. Incluir en la Boleta de pago la suma de S/. 251.85 soles por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. 3. El pago vía crédito devengado por concepto de intereses legales generados por el no pago oportuno de los</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por la suma de S/. 16,634.37 soles.</p> <p>Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:</p> <p>La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por la D, conforme se aprecia de folios 04 y vuelta, en la que se resuelve reconocer vía crédito devengado por preparación de clases y evaluación, a partir del 01 de febrero de 1991 al 30 noviembre de 2012, Inclusión en la Boleta de pago y el pago vía crédito devengado por concepto de intereses legales.</p> <p>La recurrente ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, conforme se aprecia del documento de fecha 26 de enero de 2018 obrantes a folios 05, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el inciso 2) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el inciso 2) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.</p> <p>La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por la D; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento pues no ha dado respuesta alguna a dicho requerimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.</p> <p>Es menester precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, cumple con los requisitos establecido en la parte in fine del artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con la parte in fine del artículo 25° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que señala: "Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado" (énfasis nuestro); en tanto, mientras no se ha declarado nulo mantiene su eficacia, la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 46° del Decreto Supremo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 011-2019-JUS, que señalan que: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan (...)". De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente, de manera que no cabe alegar la falta de presupuesto pertinente para desconocer el cumplimiento de un acto administrativo.</p> <p>Conclusión del colegiado. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa (vía urgente); y, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado; corresponde desestimar los agravios propuestos por el apelante; en consecuencia confirmar la sentencia apelada.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se evidencio que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de hecho y el derecho, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

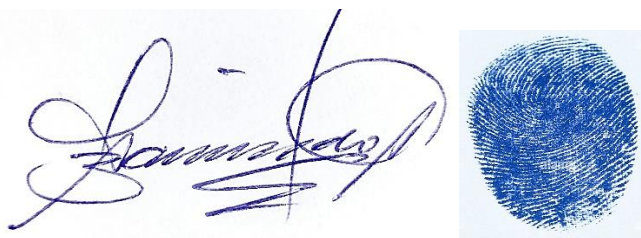
**Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Principio de Aplicación del Congruencia	DECISIÓN: Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: 1. CONFIRMAR la resolución número CUATRO que contiene la Sentencia N° 595-2018-1erJT-CSJU/MCC, de fecha 04 de octubre de 2018, obrante de folios 46 a 50, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo, que resuelve: "Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana L, contra la D con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada D, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo ordene el pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, los montos siguientes: a) S/.42,966.41 soles, pago por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012; b) S/. 251.85 soles, monto que deberá ser incluido en la boleta de pago de la recurrente por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación; c) S/. 16,634.37 soles, por concepto de Interés legal generadas por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 000105-2016-D, de fecha 12 de febrero del 2016, fojas 04/04 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS". 2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen	1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. <b>No cumple</b> 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. <b>Si cumple</b> 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b>			X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>			X							7

Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

## Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 001281-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA, 2024**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa 31 de diciembre del 2023.



Tesista: Lizardo, Alva Domínguez.  
Código de estudiante: 180 6181287  
ORCID: 0000-0002-2209-9756  
DNI: 40139579

## Anexo 07. Evidencias

1.

